

AUTO No. 00250

**{----POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de atender la queja con radicado No. 2011ER87717 del 21 de Julio de 2011, relacionada con la perturbación por ruido generado en el Conjunto residencial.

Que se realizó visita técnica el día 24 de Agosto de 2011 al CONJUNTO RESIDENCIAL PIANO 94, ubicado en la Calle 94 a No. 18 – 33 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, bajo la administración de la Señora ROSA MARIA HERNANDEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.559.445 y/o quien haga sus veces, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 6918 de 2010.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 00016 del 02 de enero de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 00250

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El **CONJUNTO RESIDENCIAL PIANO 94** se encuentra ubicado en un predio cuyo uso es **ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS UPZ 97 (CHICO LAGO)**. El conjunto residencial se encuentra colindando con casas de habitación; el edificio se encuentra ubicado sobre la calle 94 A; posee una puerta de acceso. La vía de acceso al lugar se encuentra en buen estado y el flujo vehicular es alto.

En la zona donde se ubica el conjunto residencial, se encuentran varias viviendas. El apartamento afectado se encuentra ubicado en la parte inferior del cuarto de la caldera a unos 5 metros aproximadamente.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6. Zona receptora – parte interior al predio afectado – horario nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de medición (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leq Inmisión	
Sitio de mayor incidencia (Área común frente a la fuente)*	1.5	22:10	22:25	57,9	54,7	55	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas. La medición se realizó como lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota: Se registraron 15 minutos de monitoreo.

* El punto de monitoreo se localizó frente al cuarto de máquinas debido a que la persona que vive en el apartamento afectado, no se encontraba en el momento de la visita, y con la persona arrendataria se programó una nueva visita, pero el señor Alejandro Londoño (propietario del apartamento afectado) informó que no era posible realizar la medición desde el apartamento 805 el día programado.

Valor para comparar con la norma nocturna: 55 dB(A).

7. Cálculo de la Clasificación del Impacto Acústico (C.I.A)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq inmisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- Fuentes sonoras del conjunto residencial (Leq = 55 dB (A))

AUTO No. 00250

CIA = 45 dB(A) -55 dB(A) = -10 dB(A) Aporte Contaminante Muy Alto.

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del conjunto residencial

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por la caldera localizada en el **CONJUNTO RESIDENCIAL PIANO 94** ubicado en la **CARRERA 94 A No. 18-33** y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario Nocturno, según los parámetros de inmisión establecidos según el artículo 7 tabla 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde para edificaciones de uso residencial los valores máximos permisibles están comprendidos en 45 dB(A) en el horario nocturno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00016 del 02 de Enero de 2012, las fuentes de inmisión de ruido (una caldera), utilizada en el **CONJUNTO RESIDENCIAL PIANO 94**, ubicado en la calle 94 A No. 18-33 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de inmisión de ruido de 55 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de inmisión de ruido establecidos en el Artículo Séptimo, tabla 2, de la Resolución 6918 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Página 3 de 7

AUTO No. 00250

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Séptimo, tabla 2 de la Resolución 6918 de 2010, establece que para Edificios de uso residencial, el estándar máximo permitido de inmisión de ruido en horario diurno es de 55 decibeles y en horario nocturno es de 45 decibeles.

Que por todo lo anterior, se considera que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PIANO 94**, ubicado en la Calle 94 A No. 18-33, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, bajo la administración de la Señora **ROSA MARIA HERNANDEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.559.445 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió el Artículo 7 de la Resolución 6918 de 2010.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de inmisión de ruido del **CONJUNTO RESIDENCIAL PIANO 94**, ubicado en la Calle 94 A No. 18-33 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

AUTO No. 00250

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL PIANO 94**, ubicado en la Calle 94 A No. 18-33 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, bajo la administración de la señora ROSA MARIA HERNANDEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.559.445 y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por inmisión de niveles de presión sonora que superan los niveles máximos permitidos al interior de edificaciones de uso residencial.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 00250

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PIANO 94**, ubicado en la Calle 94 A No. 18-33, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, bajo la administración de la Señora **ROSA MARIA HERNANDEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.559.445 y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ROSA MARIA HERNANDEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.559.445, en su calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PIANO 94**, ubicado en la Calle 94 A No. 18-33 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PIANO 94**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00250

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

08-2012-1549

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C:	26429816	T.P:	187812CS	CPS:	CONTRAT O 1288 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/10/2012
----------------------------	------	----------	------	----------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Patemina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
--------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/01/2013
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	26/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy trece (13) del mes de
junio del año (2013), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Corboba
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

CONJUNTO RESIDENCIAL PIANO 94
Calle 94 A No. 18 - 33 , Localidad de Usaquén
2560341
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00250 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00250 del 26-02-2013 Persona Juridica CONJUNTO RESIDENCIAL PIANO 94 identificado(a) con cédula de ciudadanía o Nit No. 900391707 y domiciliado en la Calle 94 A No. 18 - 33 , Localidad de Usaquén.

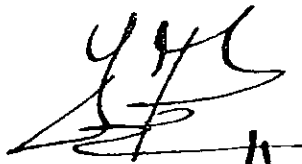
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1549
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Bogotá DC

Señora:
ROSA MARIA HERNANDEZ RIVERA
ADMINISTRADORA O QUIEN HAGA SUS VECES
CONJUNTO RESIDENCIAL PIANO 94
Dirección: Calle 94 A No 18-33
Localidad: Usaquen
Ciudad: Bogota D.C
Depto: Cundinamarca

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00250 del 26 de febrero de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-08-2012-1549

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños